

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 335 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

18 SEP 2014

VISTO: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 285-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de Agosto del 2014; la HRC N° 03006; la solicitud S/N de fecha 05 de Agosto del 2014 del Abog. Cristian Castillo Castillo; el Informe Técnico Legal N° 013-2014/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II-GCH de fecha 14 de Agosto del 2014 del Abog. Grimaldo Chong Vásquez; el Informe N° 288-2014/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de Agosto del 2014 del Encargado del Sistema Administrativo de Personal; el Informe Técnico Legal N° 018-2014/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 11 de Septiembre del 2014 del Abog. Grimaldo Chong Vásquez, y;

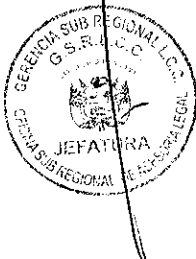
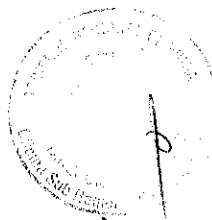
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 285-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de Agosto del 2014, se resuelve RECONOCER a favor del Sr. CRISTIAN CASTILLO CASTILLO, servidor de carrera, Técnico Ingeniería II, Categoría Remunerativa STA, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por Familiar Directo, por el importe de S/. 3,684.32 (Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 32/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro Remuneraciones Totales o Integrales;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05 de Agosto del 2014, EXPEDIENTE N° 03006, el servidor Abog. Cristian Castillo Castillo solicita a la Gerencia Sub Regional; el pago de Reintegro de Asignación Económica de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo de su señora Madre Santos Castillo de Castillo, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 144° del Decreto Supremo N° 003-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, a través del Informe N° 288-2014/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de Agosto del 2014, el Encargado del Sistema Administrativo de Personal emite opinión técnica, indicando que al servidor Sr. Cristian Castillo Castillo, mediante la resolución antes indicada, se le ha reconocido cuatro (04) remuneraciones totales, equivalentes a un monto de S/. 3,684.32 Nuevos Soles, en virtud, que en la remuneración total no está considerada la Canasta de Alimentos por el monto de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, que es mandato judicial no imponible, así como los conceptos percibidos por CAFAE, el mismo que no tiene carácter remunerativo, por lo que, concluye que el Anexo N° 01 Liquidación Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio adjunto en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 285-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se ha realizado conforme a ley;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 018-2014/GRP-SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 11 de Septiembre del 2014, el Abog. Grimaldo Chong Vásquez emite opinión técnico legal, recomendado declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Cristian Castillo Castillo sobre Reintegro de Asignación Económica por Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo, según criterio expuesto en la CASACIÓN N° 008362-2009- Ayacucho, la misma que tiene calidad de precedente de



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 335 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

18 SEP 2014

Sullana,

observancia obligatoria; dejando a salvo el derecho del servidor para hacer valer su derecho en la forma y modo que establece la Ley;

Al respecto, la Sala Suprema emite la **CASACIÓN N° 008362-2009 AYACUCHO**, dejando establecido en el Considerando Tercero, la siguiente interpretación "Las entregas dinerarias y/o beneficios cualquiera fuera su denominación, efectuadas con cargo a los fondos del CAFAE, no tienen ni nunca tuvieron naturaleza de remuneración y siempre fueron destinados a los trabajadores en actividad";

Que, según CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, el administrado Sr. Cristian Castillo Castillo ha sido debidamente notificado con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 285-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, el día 01 de Agosto del 2014, por lo cual, si el administrado no estaba conforme a lo resuelto en dicha resolución debió hacer valer su derecho en la forma y modo que establece la Ley, permitiendo así que dicha resolución adquiriera la calidad de cosa decidida, por lo que su petitorio deviene en improcedente;

Que, de acuerdo al Informe técnico emitido por el Encargado del Sistema Administrativo de Personal y el Informe Técnico Legal emitido por el Abog. Grimaldo Chong Vásquez; resulta necesario emitir el Acto Administrativo declarando IMPROCEDENTE la Solicitud S/N de fecha 05 de Agosto del 2014, presentada por el administrado Sr. Cristian Castillo Castillo sobre Pago de Asignación Económica de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la **SOLICITUD S/N** de fecha 05 de Agosto del 2014, **EXPEDIENTE N° 03006**, presentado por el **Sr. CRISTIAN CASTILLO CASTILLO** sobre Pago de Reintegro de Asignación Económica de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo, según los considerando expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **335** -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

18 SEP 2014

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor nombrado Sr. CRISTIAN CASTILLO CASTILLO en su domicilio ubicado en Mz D Lote 11 conjunto Habitacional "Micaela Bastidas", Enace I Etapa- Distrito y Provincia de Piura.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO .- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

